

Impuesto sobre la renta de no residentes
No residentes sin establecimiento permanente
Declaración anual



Instrucciones para cumplimentar el modelo 296

Impuesto sobre la Renta de no Residentes

No residentes sin establecimiento permanente DECLARACIÓN ANUAL DE RETENCIONES/INGRESOS A CUENTA Modelo

296

Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Importante: todos los importes monetarios solicitados deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

Cuestiones generales

Todas las referencias que en estas instrucciones se hacen al texto refundido de la Ley y al Reglamento del Impuesto se entienden hechas, respectivamente, al texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (B.O.E. del 12) y al Reglamento del mencionado Impuesto, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio (B.O.E. de 5 de agosto).

El modelo 296 se compone de una hoja-resumen y de hojas interiores de detalle de los perceptores. La hoja-resumen deberá ser cumplimentada y presentada en todo caso, cualquiera que sea el tipo y la modalidad de presentación de las hojas interiores: en papel (modalidad impreso) o en soporte directamente legible por ordenador.

¿Quiénes están obligados a presentar el modelo 296?

Están obligadas a presentar el modelo 296 todas aquellas personas físicas, jurídicas y demás entidades, que están obligadas a retener o a ingresar a cuenta por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, respecto de las rentas obtenidas por contribuyentes del mismo, sin mediación de establecimiento permanente, de conformidad con lo establecido en la normativa legal y reglamentaria reguladora de este impuesto, salvo las personas obligadas a retener en las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva, que presentarán su resumen anual en un modelo específico. Serán las siguientes:

- 1.º) Los sujetos a que se refiere el apartado 1 del artículo 31 del texto refundido de la Ley del Impuesto.
- 2.º) En las operaciones sobre activos financieros y en las transmisiones de valores de la Deuda del Estado, deberán practicar retención o ingreso a cuenta los sujetos obligados a retener o ingresar a cuenta de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.2, párrafos b) y c), del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (B.O.E. del 31 de marzo).
- 3.º) En el caso de premios, estará obligado a retener o a ingresar a cuenta la persona o entidad que los satisfaga.

Asimismo, se encuentran también obligadas a presentar el modelo 296 las entidades domiciliadas, residentes o representadas en España, que paguen por cuenta ajena rentas sujetas a retención o que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de valores que originen la sujeción a retención o ingreso a cuenta.

¿Qué rentas deben incluirse en el modelo 296?

En el modelo 296 deben incluirse, con independencia de su naturaleza, las rentas obtenidas por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, sin establecimiento permanente, respecto de las que el declarante tenga obligación de efectuar retención o ingreso a cuenta, o respecto de las que no se hubiese practicado retención o ingreso a cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 31 del texto refundido de la Ley del Impuesto y el artículo 10 del Reglamento, por haberse acreditado el previo pago del impuesto por parte del contribuyente o su representante, o la procedencia de alguna exención.

No se incluirán las rentas siguientes:

- 1.º Las rentas a que se refiere el artículo 14.1.a) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- 2.º Las rentas derivadas de valores emitidos en España por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente, cualquiera que sea el lugar de residencia de las instituciones financieras que actúen como agentes de pago o medien en la emisión o transmisión de los valores.
- 3.º Los rendimientos de las cuentas de no residentes que se satisfagan a contribuyentes por este Impuesto, sin establecimiento permanente situado en territorio español, por el Banco de España o por las entidades registradas a que se refiere la normativa de transacciones económicas con el exterior.
- 4.º Los intereses de la Deuda del Estado y de las Comunidades Autónomas en Anotaciones, sujetos a un procedimiento especial de pago de los mismos o de devolución de retenciones.
- 5.° Las rentas exceptuadas de la obligación de retener y de ingresar a cuenta enumeradas en el apartado 3 del artículo 10 del Reglamento del Impuesto.
- 6.º Las rentas a que se refiere la letra c) del apartado 1, del artículo 118 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (B.O.E. del 11).

Documentación

Los obligados a la presentación del resumen anual conservarán a disposición de la Administración Tributaria, durante el período de prescripción del impuesto, la documentación que justifique las retenciones practicadas.

A estos efectos, cuando no se practique la retención por aplicación de las exenciones de la normativa interna española, por razón de la residencia del contribuyente, se justificará con un certificado de residencia, expedido por las autoridades fiscales del país de residencia.

Cuando no se practique la retención por aplicación de las exenciones de un Convenio para evitar la doble imposición suscrito por España o se practique con los límites de imposición fijados en el mismo, se justificará con un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente, en el que deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el Convenio. No

Documentación (Cont.)

obstante, cuando se practique la retención aplicando un límite de imposición fijado en un Convenio desarrollado mediante una Orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, se justificará con el mismo en lugar del certificado.

Los certificados de residencia a que se refieren los párrafos anteriores, tendrán un plazo de validez de un año a partir de la fecha de su expedición.

Cuando no se practique retención por haberse efectuado el pago del impuesto, se acreditará mediante la declaración del impuesto correspondiente a dicha renta presentada por el contribuyente o su representante.

Las entidades residentes en España autorizadas para ejercer la gestión colectiva de derechos de la propiedad intelectual, en relación con los pagos de derechos gestionados que liquidan a otras entidades de gestión colectiva de derechos de naturaleza similar residentes en otros países, con las que hayan suscrito contratos de representación, recíproca o unilateral, podrán justificar la retención practicada aplicando el límite de imposición, o la exención, fijado en el Convenio para evitar la doble imposición suscrito con el país de residencia de la entidad extranjera, respecto de los rendimientos comprendidos en esas liquidaciones, mediante los documentos previstos en el artículo 18 de la Orden que aprueba este modelo.

En los casos de contratos de comercialización transfronteriza de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva españolas, mediante cuentas globales a nombre de las entidades comercializadoras, el procedimiento de acreditación de la residencia a efectos de la práctica de retenciones o ingresos a cuenta sobre los beneficios distribuidos por las instituciones de inversión colectiva españolas a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes se establece en el artículo 19 de la Orden que aprueba este modelo.

Formas de presentación

La presentación del modelo 296 se efectuará con arreglo a los criterios que a continuación se especifican:

- 1. Las declaraciones que contengan hasta 15 registros de perceptores (excepto las que correspondan a los obligados tributarios que tengan la forma jurídica de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada o respecto de los cuales las funciones de gestión están atribuidas a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas y las que contengan información relativa a los préstamos de valores) deberán presentarse, a elección del obligado tributario, a través de alguna de las siguientes formas:
 - a) En impreso, (cumplimentado de forma convencional o generado por el Programa de ayuda)
 - b) por vía telemática a través de Internet,
 - c) o por vía telemática por teleproceso(1).
- 2. Las declaraciones que contengan más de 15 y hasta 10.000.000 registros de perceptores, así como, las que sin exceder de 10.000.000 de registros correspondan a los obligados tributarios que tengan la forma jurídica de sociedad anómina o sociedad de responsabilidad limitada o respecto de los cuales las funciones de gestión están atribuidas a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas, o contengan información relativa a los préstamos de valores, deberán presentarse:
 - a) por vía telemática a través de Internet
 - b) o por vía telemática a través de teleproceso(1).
- 3. Las declaraciones que contengan más de 10.000.000 registros de perceptores, deberán presentarse:
 - a) por vía telemática por teleproceso(1)
 - b) o en soporte directamente legible por ordenador (exclusivamente DVD-R ó DVD+R)
 - c) por vía telemática a través de internet.
- (1) La forma de presentación telemática por teleproceso se podrá seguir empleando hasta el 31 de diciembre de 2011, en las condiciones previstas para esta declaración.

Plazo y lugar de presentación del modelo 296

Con carácter general.

Modalidad de impreso.

El modelo 296 en la modalidad de impreso deberá presentarse en los primeros veinte días naturales del mes de enero de cada año, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta efectuados que correspondan al año natural inmediatamente anterior. No obstante, si el modelo 296 en la modalidad de impreso se hubiera generado informáticamente mediante el Programa de Ayuda o el módulo de impresión desarrollado por la Agencia Tributaria, su presentación se deberá efectuar entre los días 1 y 31 de enero del año siguiente al del que se refiera la mencionada declaración.

La presentación se efectuará en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del declarante, bien directamente o mediante envío por correo certificado dirigido a la mencionada oficina. No obstante, la presentación podrá realizarse a través de cualquier entidad colaboradora (Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito) sita en territorio español, conjuntamente con la declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 216) correspondiente al último período del año, siempre que dicha declaración resulte a ingresar y el ingreso se efectúe en la mencionada entidad.

En el sobre anual se introducirá el "ejemplar para la Administración" del modelo 296 (hoja-resumen y hojas interiores).

Modalidad de soporte directamente legible por ordenador.

El modelo 296 en la modalidad de soporte directamente legible por ordenador deberá presentarse en el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de enero de cada año, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta efectuados correspondientes al año natural inmediato anterior

La presentación se realizará directamente en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria que corresponda al domicilio fiscal del declarante. Al soporte se acompañará los dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, de la hoja resumen del modelo 296.

Grandes empresas.

Las personas o entidades adscritas a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas presentarán el modelo 296 en dichas Unidades. La presentación deberá realizarse en los mismos plazos anteriormente indicados con carácter general.

Cumplimentación de la hoja-resumen

Declarante

Adhiera en el espacio reservado al efecto las etiquetas identificativas suministradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si, excepcionalmente, no dispusiera de las mencionadas etiquetas, haga constar la totalidad de los datos que se solicitan en este apartado. En este caso, deberá adjuntar a la presente declaración una fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal (N.I.F.).

No obstante lo anterior, no será preciso adjuntar fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal (NIF) cuando se trate de declaraciones correspondientes a personas físicas que se presenten personalmente en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Casilla "N.I.F. del representante": Esta casilla se cumplimentará exclusivamente cuando el declarante sea un menor de 14 años, debiendo consignarse en esta casilla el NIF de su representante legal (padre, madre o tutor).

Ejercicio y modalidad de presentación

Eiercicio.

Se consignarán las cuatro cifras del ejercicio al que corresponde la declaración.

Modalidad de presentación.

Marque con una "X" la casilla o casillas correspondientes a la modalidad de presentación de esta declaración. Se especificará si la presentación se realiza en impreso o en soporte directamente legible por ordenador.

Atención: únicamente está permitida la presentación del modelo 296 en soporte directamente legible por ordenador, que necesariamente habrá de consistir en DVD-R ó DVD+R, cuando la declaración contenga más de 10.000.000 de registros de perceptores.

Declaración complementaria o sustitutiva

Se marcará con una "X" la casilla "Declaración complementaria por inclusión de datos" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto incluir perceptores que, debiendo haber sido incluidos en otra declaración del mismo ejercicio presentada con anterioridad, hubieran sido completamente omitidos en la misma. En la declaración complementaria solamente se incluirán los perceptores omitidos que motivan su presentación.

Se marcará con una "X" la casilla "Declaración complementaria por modificación o anulación de datos" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto corregir o anular perceptores consignados en una declaración anterior. En este caso deberá cumplimentar el ejemplar de "Declaración complementaria por modificación o anulación de datos" de esta declaración.

Se marcará con una "X" la casilla "Declaración sustitutiva" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior en la cual se hubieran incluido datos inexactos o erróneos.

Tanto en el caso de declaraciones complementarias como de declaraciones sustitutivas, se hará constar también en este apartado el número identificativo de la declaración anterior que se complementa o sustituye mediante la nueva.

Resumen de los datos incluidos en la declaración

En las diferentes casillas de este apartado se hará constar el resumen de los datos consignados en las hojas interiores (o en el soporte), con arreglo a la siguiente distribución:

- **Casilla** 01 Número total de perceptores. Consigne el número total de perceptores (registros) relacionados en todas las hojas interiores (o en el soporte). Si un mismo perceptor figura en varios registros, se computará tantas veces como figure relacionado.
- Casilla 02 Base retenciones e ingresos a cuenta. Consigne la suma total de las cantidades reflejadas en la casilla "Base retenciones e ingresos a cuenta" de todas las hojas interiores (o del soporte).
- **Casilla O3 Retenciones e ingresos a cuenta.** Consigne la suma total de las cantidades reflejadas en la casilla "Retenciones e ingresos a cuenta" de todas las hojas interiores (o del soporte).
- **Casilla O4 Retenciones e ingresos a cuenta ingresados.** Consigne la suma total de las cantidades reflejadas en la casilla "Retenciones e ingresos a cuenta" de todas las hojas interiores (o del soporte) que correspondan a perceptores (registros) en los que se haya consignado en la casilla "Clave" los valores 3 a 25, así como también aquéllos en los que se haya consignado en la casilla "Clave" los valores 1 ó 2 y, simultáneamente, en la casilla "Pago" un 1.

Fecha y firma

En el espacio reservado para la fecha y la firma de la declaración se harán constar ambas, así como la condición del firmante y sus datos identificativos.

Cumplimentación de las hojas interiores

Datos identificativos del declarante

Casilla "N.I.F. del declarante": Se hará constar el número de identificación fiscal (N.I.F.) de la persona o entidad declarante.

Casilla "Ejercicio": Se anotarán las cuatro cifras del ejercicio al que corresponda la declaración.

Casilla "Hoja n.º": Se indicará el número de orden de cada una de las hojas interiores y el número total de hojas que se incluyen en la declaración. (Ejemplo: si la declaración consta de 4 hojas interiores, en cada una de ellas se indicará: 1/4, 2/4, 3/4, ..., 4/4).

Datos comunes a todos los perceptores

Casilla "N.I.F. perceptor": Si el perceptor dispone de N.I.F. asignado en España, se consignará el número de identificación fiscal, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (B.O.E. de 5 de septiembre).

Casilla "N.I.F. Representante": Si el perceptor es menor de 14 años y su representante dispone de NIF asignado en España de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de junio (B.O.E. del 5 de septiembre), se consignará en esta casilla el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor).

Casilla "F/J": Haga constar una F si el perceptor es una persona física y una J si se trata de una persona jurídica o entidad.

Casilla "Apellidos y nombre, razón social o denominación":

- a) Para personas físicas, se consignará el primer apellido, el segundo apellido y el nombre completo, en este mismo orden. Si el perceptor es un menor de edad, se consignarán en esta casilla los apellidos y nombre del menor de edad.
- b) Para personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la razón social o la denominación completa de la entidad, sin anagramas.

Casilla "Fecha de devengo": Se consignará la fecha en que se ha devengado la renta (día/mes/año).

Casilla "Naturaleza": Se consignará la clave que corresponda en función de la naturaleza, dineraria o en especie, de la renta, según lo siguiente:

- D. Renta dineraria.
- E. Renta en especie.

Casilla "Clave": Se consignará la clave que corresponda en función del tipo de renta, según la relación de claves numéricas siguientes:

- 1. Dividendos y otras rentas derivadas de la participación en fondos propios de entidades.
- 2. Intereses y otras rentas derivadas de la cesión a terceros de capitales propios.
- 3. Cánones derivados de patentes, marcas de fábrica o de comercio, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos.
- 4. Cánones derivados de derechos sobre obras literarias y artísticas.
- 5. Cánones derivados de derechos sobre obras científicas.
- 6. Cánones derivados de derechos sobre películas cinematográficas y obras sonoras o visuales grabadas.
- 7. Cánones derivados de informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas (know-how).
- 8. Cánones derivados de derechos sobre programas informáticos.
- 9. Cánones derivados de derechos personales susceptibles de cesión, tales como los derechos de imagen.
- 10. Cánones derivados de equipos industriales, comerciales o científicos.
- 11. Otros cánones no relacionados anteriormente.
- 12. Rendimientos de capital mobiliario de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez.
- 13. Otros rendimientos de capital mobiliario no citados anteriormente.
- 14. Rendimientos de bienes inmuebles.
- 15. Rentas de actividades empresariales.
- 16. Rentas derivadas de prestaciones de asistencia técnica.
- 17. Rentas de actividades artísticas.
- 18. Rentas de actividades deportivas.
- 19. Rentas de actividades profesionales.
- 20. Rentas del trabajo.
- 21. Pensiones y haberes pasivos.
- 22. Retribuciones de administradores y miembros de consejos de Administración.
- 23. Rendimientos derivados de operaciones de reaseguros.
- 24. Entidades de navegación marítima o aérea.
- 25. Otras rentas.

Casilla "Subclave": Se consignará la que corresponda, en función de las circunstancias tenidas en cuenta para el cálculo de la retención o ingreso a cuenta, según la relación siguiente:

- 1. Retención practicada a los tipos generales o escalas de tributación del artículo 25 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- **2.** Retención practicada aplicando límites de imposición de Convenios.
- 3. Exención interna (principalmente: artículo 14 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes).

Datos comunes a todos los perceptores (Cont.)

- 4. Exención por aplicación de un Convenio.
- 5. Sin retención por previo pago del Impuesto por el contribuyente o su representante.
- **6.** El perceptor declarado es una entidad extranjera de gestión colectiva de derechos de la propiedad intelectual, habiéndose practicado retención aplicando el límite de imposición, o la exención, de un Convenio, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Orden que aprueba este modelo.
- **7.** El perceptor es un contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, a que se refiere el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- 8. El perceptor declarado es una entidad residente en el extranjero comercializadora de acciones o participaciones de inversión colectiva españolas, habiéndose practicado retención aplicando un límite de imposición fijado en el Convenio inferior al previsto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, conforme al procedimiento especial previsto en el artículo 19 de la Orden que aprueba este modelo.
- 9. El perceptor declarado es una entidad residente en el extranjero comercializadora de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva españolas, habiéndose practicado retención aplicando el tipo de gravamen previsto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, conforme el procedimiento especial previsto en el artículo 19 de la Orden que aprueba este modelo.

En los supuestos a que se refieren los números 6, 7, 8 y 9 de la relación anterior, se consignarán siempre estas subclaves específicas sin tener en consideración el resto de subclaves.

Casilla "Base retenciones e ingresos a cuenta": La base para el cálculo de la obligación de retener e ingresar a cuenta será la prevista en el artículo 13 del Reglamento del Impuesto. Esta base coincide con la base imponible del impuesto determinada conforme establece el artículo 24 del texto refundido de la Ley del Impuesto, pero sin tener en consideración los gastos deducibles contemplados en los artículos 24.2 y 44 del texto refundido de la Ley del Impuesto.

Casilla "% retención": Se consignará el porcentaje de retención o de ingreso a cuenta aplicado en cada caso. El % de retención aplicable será el tipo de gravamen establecido en el artículo 25 del texto refundido de la Ley del Impuesto, en función del tipo de renta o, si resulta aplicable un Convenio para evitar la doble imposición, el límite de imposición previsto en el Convenio. Cuando no se haya practicado retención o ingreso a cuenta o se trate de rentas exentas, tanto por normativa interna como por Convenio, se indicará un 0%. Tratándose de pensiones, a las que resulta aplicable la escala de gravamen del artículo 25.1.b), se indicará el tipo medio resultante de aplicar dicha escala a la cuantía anual de la pensión.

Casilla "Retenciones e ingresos a cuenta": Se consignará el resultado de aplicar a la cuantía consignada en la casilla "Base retenciones e ingresos a cuenta" el porcentaje de retención o ingreso a cuenta consignado en la casilla "% retención".

Datos específicos en función de la letra consignada en la casilla "Clave"

Datos específicos de perceptores (registros) en los que se hayan consignado los valores 1 ó 2 en la casilla "Clave".

Atención: Los datos específicos de las casillas que a continuación se relacionan, así como tales casillas, no deben ser objeto de cumplimentación, en ningún caso, cuando se trate de perceptores (registros) en cuya casilla "Clave" se hayan consignado los valores 3 a 25.

Casilla "Mediador": Se consignará una "X" en esta casilla exclusivamente en aquellos supuestos en que la naturaleza del perceptor declarado sea la de una Entidad domiciliada, residente o representada en España, que pague por cuenta ajena rentas sujetas a retención o que sea depositaria o gestione el cobro de las rentas de valores que originan el rendimiento o la renta correspondiente. En los demás supuestos que no sean el contemplado anteriormente, es decir, cuando el perceptor declarado sea el contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes que haya soportado efectivamente las retenciones o ingresos a cuenta objeto de este modelo no se cumplimentará.

Casilla "Código": Se consignará en esta casilla cualquiera de los números que a continuación se relacionan con el objetivo de identificar el contenido de la casilla "Código emisor":

- 1. El código emisor corresponde a un N.I.F.
- 2. El código emisor corresponde a un código I.S.I.N.
- 3. El código emisor corresponde a valores extranjeros que no tienen asignado I.S.I.N., cuyo emisor no dispone de NIF.

Casilla "Código emisor": Se cumplimentará esta casilla para identificar al emisor. En general, se consignará el Código ISIN, configurado de acuerdo con la Norma Técnica 1/1998, de 16 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Si los valores no tienen asignado este Código:

- Cuando se haya indicado un 1 en la casilla "Código", se identificará el emisor mediante el Número de Identificación Fiscal, otorgado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Si se ha consignado un 3 en la casilla "Código", se reflejará la clave "ZXX" siendo "XX" el código del país emisor, de acuerdo con las claves de países que se relacionan en la hoja adjunta. En los supuestos de títulos emitidos por organismos supranacionales (Banco Mundial, etc.) que no tengan asignado ISIN se consignará "ZNN", siendo "NN" las claves alfabéticas que figuran al final de la citada hoja.

Casilla "Pago": Se consignará cualquiera de los números que a continuación se relacionan para indicar si el pago que ha realizado el declarante ha sido por uno de los siguientes conceptos:

- 1 Como emisor.
- 2 Como mediador.

En el caso de pago de valores de emisores extranjeros, esta clave será 1 (como emisor-retenedor).

Casilla "Tipo Código": Se cumplimentará en esta casilla cualquiera de las letras que a continuación se relacionan, para identificar la descripción del contenido de la casilla "Código cuenta valores":

- C: Identificación con el Código Cuenta Valores (C.C.V.)
- O: Otra identificación.

Casilla "Código cuenta valores": Se consignará este dato en aquellos supuestos en que una Entidad financiera tenga encomendada la gestión del cobro, la administración y el depósito de los valores de los cuales proceden los correspondientes rendimientos del capital mobiliario o rentas objeto de este modelo. Por lo tanto, si el declarante no es una Entidad financiera gestora del cobro, administradora o depositaria de los valores de los cuales proceden tales rendimientos del capital mobiliario o rentas no deberá cumplimentarse, en ningún caso, esta casilla. Su estructura se descompone de la siguiente manera:

Datos específicos en función de la letra consignada en la casilla "Clave" (Cont.)

Código de Entidad: Cuatro dígitos. Código de Sucursal: Cuatro dígitos. Dígitos de Control: Dos dígitos. Número de Cuenta: Diez dígitos.

Casilla "PTE. (Pendiente)": Se consignará una "X" en esta casilla en aquellos supuestos de percepciones devengadas en el ejercicio, cuyos pagos no se han efectuado en el mismo por el declarante al no presentarse los titulares a su cobro. Siempre que se consigne la "X" en esta casilla", el resto de casillas del mismo perceptor se cumplimentará de la forma siguiente:

N.I.F. perceptor: 999.999.999 N.I.F. representante: 999.999.999

F/J: sin contenido

Apellidos y nombre, razón social o denominación: Valores

pendientes de abono

Fecha devengo: la que corresponda

Naturaleza: la que corresponda

Clave: la que corresponda Subclave: la que corresponda

Base retenciones e ingresos a cuenta: la que corresponda

% retención: el que corresponda

Retenciones e ingresos a cuenta: los que correspondan

Mediador: sin contenido

Código: el que corresponda

Pago: el que corresponda

Tipo código: el que corresponda

Código emisor: el que corresponda

Código cuenta valores: el que corresponda

Ejerc. devengo: sin contenido

Dirección del perceptor: sin contenido

NIF en el país de residencia fiscal: sin contenido

Fecha de nacimiento: sin contenido Lugar de nacimiento: sin contenido

País o territorio de residencia fiscal: sin contenido

La presentación de la información de los datos relativos al perceptor se realizará en la declaración correspondiente al ejercicio en que los rendimientos o rentas pendientes de pago sean abonados a aquél. En este supuesto deberá consignarse, en la declaración correspondiente al ejercicio de pago de los rendimientos o rentas, en la casilla "Ejerc. devengo", las cuatro cifras del ejercicio en que se devengaron los correspondientes rendimientos o rentas, aunque no se pagaron por no presentarse los titulares al cobro de los mismos.

Casilla "Ejerc. devengo": Se consignarán las cuatro cifras del ejercicio de devengo de aquellos rendimientos o rentas pagados en el ejercicio correspondiente a la presente declaración por haberse presentado los titulares a su cobro, cuyo devengo corresponda a ejercicios anteriores. En ningún otro caso que no sea el descrito anteriormente se cumplimentará esta casilla.

Datos identificativos y domicilio de los perceptores

Casilla "Dirección en el país de residencia": Se consignará la dirección del perceptor en el país o territorio de residencia.

Este apartado se subdivide en:

Casilla "Domicilio/address": Se consignará la dirección correspondiente al domicilio en el país de residencia: tipo de vía (calle, plaza, avenida, carretera...), nombre de la vía pública, número de casa, o, en su caso, punto kilométrico, etc.

Casilla "Datos complementarios del domicilio": en su caso, se harán constar los datos adicionales que resulten necesarios para la completa identificación del domicilio.

Casilla "Población/ciudad": se consignará el nombre de la población o ciudad en la que se encuentra situado el domicilio.

Casilla "Código postal (ZIP)": se consignará el código postal correspondiente al domicilio.

Casilla "Provincia/Región/Estado": cuando sea necesario para un correcta identificación de la dirección del domicilio, se consignará el nombre de la Provincia, Región, Estado, Departamento o cualquier otra subdivisión política o administrativa, donde se encuentre situado el domicilio.

Casilla "Código país": se cumplimentará el código del país o territorio correspondiente al domicilio, de acuerdo con las claves de país o territorios que se relacionan en la hoja adjunta.

N.I.F. en el país de residencia: Si el perceptor dispone de un número de identificación fiscal asignado en su país o territorio de residencia se consignará en esta casilla.

Casilla "Fecha de nacimiento": cuando en la Casilla "F/J" se haga constar una F, se indicará la fecha de nacimiento del perceptor (día/mes/año).

Casilla "Lugar de nacimiento": cuando en la Casilla "F/J" se haga constar una F, se indicará el lugar de nacimiento del perceptor.

Este apartado se subdivide en dos:

Casilla "Ciudad": se consignará el municipio y, en su caso, la provincia o región o departamento correspondiente al lugar de nacimiento.

Casilla "Código país": se consignará el código del país o territorio correspondiente al lugar de nacimiento del perceptor, de acuerdo con las claves de países que se relacionan en la hoja adjunta.

Casilla "Residencia fiscal: Código País": Se consignará el Código del país o territorio de residencia fiscal del perceptor, de acuerdo con las claves de países que se relacionan en la hoja adjunta.

REGLAS APLICABLES AL SUMINISTRO INFORMATIVO EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTAN VARIOS PERCEPTORES TITULARES DEL MISMO ELEMENTO PATRIMONIAL, BIEN O DERECHO DE QUE PROVENGAN LAS RENTAS O RENDIMIENTOS OBJETO DE ESTE MODELO.

Exclusivamente a los efectos del suministro informativo de este modelo, en aquellos supuestos en que existan varios titulares del mismo elemento patrimonial, bien o derecho de que provengan las rentas o rendimientos objeto del mismo, el declarante deberá realizar el citado suministro informativo individualizando los datos económicos correspondientes a cada uno de los cotitulares del mismo elemento patrimonial, bien o derecho. Esta individualización se realizará de acuerdo con la proporción de participación de cada uno de los cotitulares del mismo elemento patrimonial, bien o derecho que conste de manera fehaciente al declarante. En defecto de constancia fehaciente, la proporción de participación se deberá atribuir a cada uno de los cotitulares, a los citados efectos informativos, por partes iguales.

Cumplimentación de la hoja de declaración complementaria por modificación o anulación de datos

En el supuesto de que se haya presentado una declaración incluyendo datos erróneos de algún perceptor, deberá proceder a su subsanación utilizando esta hoja.

La cumplimentación de cada uno de los perceptores de esta hoja deberá realizarse del siguiente modo: en la primera línea de cada registro se cumplimentará el dato consignado en la declaración presentada anteriormente y en la segunda línea el dato correcto que se pretende modificar, o si se pretende eliminar se dejará en blanco.

Cód. ISO	Países y Territorios	Cód. ISO	Países y Territorios
AF	AFGANISTÁN	EC	ECUADOR (incluidas las Islas Galápagos)
AL	ALBANIA	EG	EGIPTO
DE	ALEMANIA (Incluida la Isla de Helgoland)	AE	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS (Abu Dabi, Dubai, Sharya, Ayman, Umm al-Qaiwain,
AD	ANDORRA		Ras al-Jaima y Fuyaira)
AO	ANGOLA (incluido Cabinda)	ER SK	ERITREA ESLOVAQUIA
Al	ANGUILA	SI	ESLOVENIA
AQ	ANTÁRTIDA	ES	ESPAÑA
AG	ANTIGUA Y BARBUDA	US	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
AN	ANTILLAS NEERLANDESAS (Curaçao, Bonaire, San Eustaquio, Saba y la parte meridional de San Martín)	EE	ESTONIA
SA	ARABIA SAUDÍ	ET	ETIOPÍA
DZ	ARGELIA	FO	FEROE, ISLAS
AR	ARGENTINA	PH	FILIPINAS
AM	ARMENIA	FI	FINLANDIA (Incluidas las Islas Aland)
AW	ARUBA	FJ	FIXI
AU	AUSTRALIA AUSTRIA	FR	FRANCIA (Incluidos los departamentos franceses de ultramar: Reunión, Guadalupe, Martinica y Guayana Francesa)
AZ	AZERBAIYÁN	GA	GABÓN
BS	BAHAMAS	GM	GAMBIA
ВН	BAHRÉIN	GE	GEORGIA
BD	BANGLADESH	GS GH	GEORGIA DEL SUR Y LAS ISLAS SANDWICH DEL SUR GHANA
ВВ	BARBADOS	GI	GIBRALTAR
BE	BÉLGICA	GD	GRANADA (incluidas las Islas Granadinas del Sur)
BZ	BELICE	GR	GRECIA
BJ	BENÍN	GL	GROENLANDIA
BM	BERMUDAS RISI ORDUGIA (DEL ADIÚO)	GU	GUAM
BY BO	BIELORRUSIA (BELARUS) BOLIVIA	GT	GUATEMALA
BA	BOSNIA-HERZEGOVINA	GG	GUERNESEY (isla anglonormanda del Canal).
BW	BOTSUANA	GN	GUINEA
BV	BOUVET, ISLA	GQ	GUINEA ECUATORIAL
BR	BRASIL	GW	GUINEA-BISSAU GUYANA
BN	BRUNÉI (BRUNÉI DARUSSALAM)	нт	HAITÍ
BG	BULGARIA	НМ	HEARD Y MCDONALD, ISLAS
BF BI	BURKINA FASO (Alto Volta) BURUNDI	HN	HONDURAS (incluidas Islas del Cisne)
ВТ	BUTÁN	HK	HONG-KONG
CV	CABO VERDE, REPÚBLICA DE	HU	HUNGRÍA
KY	CAIMÁN, ISLAS	IN	INDONESIA
KH	CAMBOYA	ID IR	INDONESIA IRÁN
CM	CAMERÚN	IQ	IRAQ
CA	CANADÁ	IE	IRLANDA
CF	CENTROAFRICANA, REPÚBLICA	IM	ISLA DE MAN
CC	COCOS, ISLA DE (KEELING) COLOMBIA	IS	ISLANDIA
KM	COMORAS (Gran Comora, Anjouan y Mohéli)	IL	ISRAEL
CG	CONGO	IT	ITALIA (Incluido Livigno)
CD	CONGO, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL (Zaire)	JM	JAMAICA
CK	COOK, ISLAS	JP JE	JAPÓN JERSEY (isla anglonormanda del Canal).
KP	COREA DEL NORTE (República Popular Democrática de Corea)	JO	JORDANIA
KR	COREA DEL SUR (República de Corea)	KZ	KAZAJSTÁN
CI	COSTA DICA	KE	KENIA
CR HR	COSTA RICA CROACIA	KG	KIRGUISTÁN
CU	CUBA	KI	KIRIBATI
TD	CHAD	KW	KUWAIT
CZ	CHECA, REPÚBLICA	LA	LAOS (LAO)
CL	CHILE	LS LV	LETONIA
CN	CHINA	LB	LÍBANO
CY	CHIPRE	LR	LIBERIA
DK	DINAMARCA	LY	LIBIA
DM	DOMINICA DOMINICANA PEDIÚDI ICA	LI	LIECHTENSTEIN
DO	DOMINICANA, REPÚBLICA	LT	LITUANIA

Cód. ISO	Países y Territorios	Cód. ISO	Países y Territorios
LU	LUXEMBURGO	SV	SALVADOR, EL
XG	LUXEMBURGO (por lo que respecta a las rentas percibidas por las Sociedades a que se	WS	SAMOA (Samoa Occidental)
MO	refiere el párrafo 1 del protocolo anexo al Convenio de doble imposición (3 junio 1986) MACAO	AS	SAMOA AMERICANA
MK	MACEDONIA (Antigua República Yugoslava)	KN	SAN CRISTÓBAL Y NIEVES (Saint Kitts y Nevis)
MG	MADAGASCAR	SM	SAN MARINO
MY	MALASIA ((Malasia Peninsular y Malasia Oriental: Sarawak, Sabah y Labuán)	PM	SAN PEDRO Y MIQUELÓN
MW	MALAWI	VC	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
MV	MALDIVAS	SH	SANTA ELENA (Incluidos la Isla de la Ascensión y el Archipiélago Tristán da Cuhna)
ML	MALI	LC	SANTA LUCÍA
MT	MALTA (Incluidos Gozo y Comino)	ST	SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE SENEGAL
FK	MALVINAS, ISLAS (FALKLANDS)	RS	SERBIA
MP	MARIANAS DEL NORTE, ISLAS	110	
MA	MARRUECOS	SC	SEYCHELLES (Islas Mahé, Isla Praslin, La Digue, Fragata y Silhouette, Islas Almirantes (entre ellas Desroches, Alphonse, Plate y Coëtivy); Islas Farquhar (entre ellas Providencia); Islas Aldabra e Islas Cosmoledo.)
MH	MARSHALL, ISLAS	SL	SIERRA LEONA
MU	MAURICIO (Isla Mauricio, Isla Rodrígues, Islas Agalega y Cargados, Carajos Shoals (Islas San Brandón))	SG	SINGAPUR
MR	MAURITANIA	SY	SIRIA (REPÚBLICA ÁRABE)
YT	MAYOTTE (Gran Tierra y Pamandzi)	SO	SOMALIA
UM	MENORES ALEJADAS DE LOS EE.UU, ISLAS (Baker, Howland, Jarvis, Johston, Kingman Reef, Midway, Navassa, Palmira y Wake)	LK	SRI LANKA
MX	MÉXICO	SZ	SUAZILANDIA
FM	MICRONESIA, FEDERACIÓN DE ESTADOS DE (Yap, Kosrae, Truk, Pohnpei)	ZA	SUDÁFRICA
MD	MOLDAVIA	SD	SUDÁN
MC	MÓNACO	SE	SUECIA
MN	MONGOLIA	CH	SUIZA (Incluidos el territorio alemán de Büsingen y el municipio italiano de Campione de Italia)
ME	MONTENEGRO	SR	SURINAM
MS	MONTSERRAT	TH	TAILANDIA
MZ	MOZAMBIQUE	TW	TAIWÁN
MM	MYANMAR (Antigua Birmania)	TZ	TANZANIA (REPÚBLICA UNIDA DE) (Tanganica e islas de Zanzibar y Pemba)
NA	NAMIBIA	TJ	TAYIKISTÁN
NR	NAURU NAVIDAD ISLA	PS	TERRITORIO PALESTINO OCUPADO (Cisjordania y Franja de Gaza)
CX NP	NAVIDAD, ISLA NEPAL	TF	TIERRAS AUSTRALES FRANCESAS (Isla de Nueva Amsterdam, Isla San Pablo, las Islas Crozet y Kerguelén)
NI	NICARAGUA (incluidas las Islas del Maíz)	TL	TIMOR LESTE
NE	NÍGER	TG	TOGO
NG	NIGERIA	TK	TOKELAU, ISLAS
NU	NIUE, ISLA	TO	TONGA TRINIDAD Y TOBAGO
NF	NORFOLK, ISLA	TN	TÚNEZ
NO	NORUEGA (Incluidos la Isla Jan Mayen y el archipiélago Svalbard)	TC	TURCAS Y CAICOS, ISLAS
NC	NUEVA CALEDONIA (Incluidas las islas Lealtad: Maré, Lifou y Ouvéa)	TM	TURKMENISTÁN
NZ	NUEVA ZELANDA	TR	TURQUÍA
10	OCÉANO ÍNDICO, TERRITORIO BRITÁNICO DEL (Archipiélago de Chagos)	TV	TUVALU
OM NL	OMÁN PAÍSES BAJOS	UA	UCRANIA
PK	PAKISTÁN	UG	UGANDA
PW	PALAU	UY	URUGUAY
PA	PANAMÁ (incluida la antigua Zona del Canal)	UZ	UZBEKISTÁN
	PAPÚA NUEVA GUINEA (Parte oriental de Nueva Guinea; Archipiélago Bismarck (incluidas: Nueva Bretaña, Nueva Irlanda, Lavongai y las Islas del Almirantazgo);	VU	VANUATU VATICANO CILIDAD DEL (Sonto Sodo)
PG	(incluidas: Nueva Bretana, Nueva Irlanda, Lavongai y las Islas del Almirantazgo); Islas Salomón del Norte (Bougainville y Buka); Islas Trobriand, Islas Woodlark, Islas Entrecasteaux y Archipiélago de la Lousiade)	VA VE	VATICANO, CIUDAD DEL (Santa Sede) VENEZUELA
PY	PARAGUAY	VE	VIETNAM
PE	PERÚ	VG	VÍRGENES BRITÁNICAS, ISLAS
PN	PITCAIRN (incluidas las Islas Henderson, Ducie y Oeno)	VI	VÍRGENES DE LOS EE.UU, ISLAS
PF	POLINESIA FRANCESA (Islas Marquesas, Isla de la Sociedad (incluido Tahiti), Islas	WF	WALLIS Y FUTUNA, ISLAS (incluida la Isla Alofi)
PL	Gambier, Islas Tuamotú e islas Australes incluida la Isla de Clipperton) POLONIA	YE	YEMEN (Yemen del Norte y Yemen del Sur)
PT	PORTUGAL (Incluidos los Archipiélagos de las Azores y de Madeira)	DJ	YIBUTI
PR	PUERTO RICO	ZM	ZAMBIA
QA	QATAR	ZW	ZIMBABWE
GB	REINO UNIDO (Gran Bretaña e Irlanda del Norte)	211	OTROS DAÍSES O TERRITORIOS VO DEL CONTROL
RW	RUANDA	QU	OTROS PAÍSES O TERRITORIOS NO RELACIONADOS
RO	RUMANÍA	XB	BANCO CENTRAL EUROPEO INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA
RU	RUSIA (FEDERACIÓN DE)		ORGANISMOS INTERNACIONALES DISTINTOS DE LAS INSTITUCIONES DE LA
SB	SALOMÓN, ISLAS	XN	UNIÓN EUROPEA Y DEL BANCO CENTRAL EUROPEO